

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO antes CORPORACION ACCION POR CALDAS "ACTUAR MICROMEPRASAS", informándole que mediante auto No. 19 del veinticuatro (24) de enero de 2023, notificado por estado el 25 de enero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 30

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial- Finanfuturo
Demandada: Alexander Bastos Ramírez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00007 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el apoderado judicial de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO antes CORPORACION ACCION POR CALDAS "ACTUAR MICROMEPRASAS, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Alexander Bastos Ramírez, con domicilio en este Municipio, y soportada en el siguiente pagaré:

1. Nro. 1870000035 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00), suscrito el día 14 de septiembre de 2018, que se obligó a pagar en 36 cuotas, la primera de las cuales a partir del 14 de octubre de 2018 y con fecha de vencimiento total el 14 de septiembre de 2021.
2. Por el valor de los intereses de plazo a razón del 36% anual, mes vencido, conforme el calendario de pagos.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, conforme el calendario de pagos, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
4. Que se condene al demandado al pago de las agencias en derecho y costas procesales que se generen dentro del presente trámite.

III. CONSIDERACIONES

1. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó el título valor, que contiene la obligación correspondiente a un (01) pagaré, debidamente discriminado en relación al capital y los intereses.



2. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

3. Sobre agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento oportuno para ello.

4. En lo que respecta a la demanda, ahora reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO antes CORPORACION ACCION POR CALDAS “ACTUAR MICROMEPRASAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Alexander Bastos Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.019,00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de octubre de 2018.
 - Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de septiembre de 2018 al 14 de octubre de 2018.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de octubre del 2018, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.389,00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.630,00), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de octubre de 2018 al 14 de noviembre de 2018.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2018, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.831,00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.188,00), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de noviembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2018, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.346,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de enero de 2019.
 - Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.673,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.937,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de febrero de 2019.
 - Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.082,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 6. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.605,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de marzo de 2019.
 - Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.414,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 7. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.353,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de abril de 2019.
 - Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$134.666,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de marzo de 2019 al 14 de abril de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 8. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.184,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de mayo de 2019.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.835,00), por concepto de interés corriente del 15 de abril de 2019 al 14 de mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 9. Por la suma de CIEN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.099,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de junio de 2019.
- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.920,00), por concepto de interés corrientes del 15 de mayo de 2019 al 14 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de junio del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 10. La suma de CIENTO TRES MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.102,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de julio de 2019.
- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.917, 00), por concepto de intereses corrientes del 15 de junio de 2019 al 14 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de julio del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 11. Por la suma de CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.195,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de agosto de 2019.
- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.824,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 12. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.380,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al día 14 de septiembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.639,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de agosto de 2019 al 14 de septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- 13. Por la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.663,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al día 14 de octubre 2019.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.356,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de septiembre de 2019 al 14 de octubre de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de octubre del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.042,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de noviembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.977,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de octubre de 2019 al 14 de noviembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 14, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÈS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.523,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de diciembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.496,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de CIENTO VEINTITRÈS MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.109,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de enero de 2020.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.910,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.803,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de febrero de 2020.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.216,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
18. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.606,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de marzo de 2020.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.413,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de febrero de 2020 al 14 de marzo de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 18, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$134.524,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de abril de 2020.
- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.495,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
20. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.560,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de mayo de 2020.
- Por la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (90.459,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 20, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
21. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.717,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de junio de 2020.
- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.302,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de mayo de 2020 al 14 de junio de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 21, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de junio del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
22. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.999,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de julio de 2020.
- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.020,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de junio de 2020 al 14 de julio de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 22, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de julio del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

23. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.409,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de agosto de 2020.
 - Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.610,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 23, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
24. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.950,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de septiembre de 2020.
 - Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.069,00), por concepto de interés corrientes del 15 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 24, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.629,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de octubre de 2020.
 - Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.390,00), por concepto de los intereses corrientes del 15 de septiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 25, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de octubre del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
26. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.448,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de noviembre de 2020.
 - Por la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.571,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de octubre de 2020 al 14 de noviembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 26, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
27. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.412,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de diciembre de 2020.
 - Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.607,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 27, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 diciembre del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

- 28. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.524,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de enero de 2021.

 - Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.495,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 28, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 enero de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

- 29. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.790,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de febrero de 2021.

 - Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.229,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 29, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

- 30. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.214,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de marzo de 2021.

 - Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.805,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 30, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

- 31. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.800,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de abril de 2021.

 - Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.219,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 31, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

- 32. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.554), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de mayo de 2021.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.465,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 32, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
33. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.480), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de junio de 2021.
- Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.539,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 33, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de junio 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
34. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$209.585,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al día 15 de julio de 2021.
- Por la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (19.434,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 34, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de julio 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
35. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.873,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al día 14 de agosto de 2021.
- Por la suma de TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.146,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 35, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
36. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$222.346,00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al 14 de septiembre de 2021.
- Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.673,00), por concepto de intereses corrientes del 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.
 - Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 36, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de dicha ley, según el cual: "(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)" (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, de manera presencial.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 14
Fecha: 3 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba87584cc8f43ffaa20cd4576da70ff3f127e10cfe69d26c517a4a711c05ddc**

Documento generado en 02/02/2023 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>